

15.401

9/29

Buenos Aires, 31 de agosto de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

Dejar sin efecto el inciso 4º, artº 3º de la resolución de agosto 20 de 1928 (Circular N.º 264), incorporada al reglamento de la Oficina Judicial, para la aplicación de las multas a los infractores de obligación escolar en los Territorios Nacionales, debiendo seguirse el procedimiento estatuido en la Ley 1420 y Decreto reglamentario de la misma.-

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor, Oficina Judicial y archivos.-

Ido.- Carcano.- R. Zabala.-

18.739

9/22

Buenos Aires, septiembre 5 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º: Establecer que las licencias a que se refiere el artículo 30 de la Reglamentación del 5 de marzo de 1931, serán concedidas por los Consejos Escolares y las Inspecciones Seccionales en las mismas condiciones, requisitos y formalidades para la concesión de las demás licencias que acuerda el reglamento.-

2º: Los Inspectores Seccionales quedan autorizados para designar suplentes que serán abonados con los sueldos de los titulares, en los casos previstos en el artículo anterior.-